



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 204 -2024-GRH-GRDS-DRS-RSA-DE

Ambo,

26 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N°02907018 con Registro de Documento N°04764675 y con Memorandum N°00251-2024-GRH-GRDS-DIRESA-RS A/DE, de fecha 25 de abril de 2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Ambo Lic. Hugo Alfredo Soto Rosales identificado con DNI N°21263989, que dispone la Proyección de Resolución Directoral de PLAN DE ESCOLARES SALUDABLES 2024, con la finalidad de desarrollar un Cultura de Salud en los Escolares de las Instituciones Educativas Publicas basado en los estilos de vida saludable y los determinantes sociales de la Salud.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N°30305, en concordancia con el artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, lo prescrito en la Ordenanza Regional N°048-2016-CR-GRH, de fecha 17 de junio de 2016 aprueban la Ordenanza Regional: Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Red de Salud Ambo – Unidad Ejecutora – Salud Ambo – Huánuco y en la Resolución Ejecutiva Regional N°903-2017-GRH7GR, de fecha 27 de diciembre de 2017 aprueba la creación dentro del pliego 448: Gobierno Regional Huánuco de la Unidad Ejecutora: Red de Salud Ambo;

Que, mediante Ley General de la Salud Ley N°26842 Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas y el Aseguramiento en Salud;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud esta conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a el y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de Salud, a nivel nacional, en las Instituciones de Salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

....IIII

Ambo
///....

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Con Informe N°00026-2024-GRH-GRDS-DIRESA-RH A/UAIS-SFYC, de fecha 24 de abril de 2024, la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria Salud Familiar y Comunitaria, remite APROBACION CON ACTO RESOLUTIVO EL PLAN DE ESCOLARES SALUDABLES 2024 mediante Resolución Directoral;

Con informe N°0083-2024/GRH-GRDS-DIRESA-A/ODI de fecha 19 de febrero de 2024, el Director de la Oficina de Desarrollo Institucional SOLICITA APROBACION CON ACTO RESOLUTIVO EL PLAN DE ESCOLARES SALUDABLES 2024;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N°30305, en concordancia con el artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM; Resolución Ejecutivo Regional N°095-2023-GRH-GR, de Designación de Funciones como Director Ejecutivo de la Red de Salud Ambo Lic. Hugo Alfredo Soto Rosales Identificado con DNI: 21263989;

Estando a lo dispuesto por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo, a lo informado, con visación de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, PLAN DE ESCOLARES SALUDABLES 2024, con la finalidad de desarrollar un Cultura de Salud en los Escolares de las Instituciones Educativas Públicas basado en los estilos de vida saludable y los determinantes sociales de la Salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados a la salud que afectan y interfieren con el proceso de aprendizaje y rendimiento escolar.

ARTICULO SEGUNDO. – INFORMAR, Que la ejecución del presente Plan estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la institución y otros fines.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, Se remita copia de la presente Resolución a los interesados y los órganos de línea correspondiente, competentes para conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia a través de la página institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD HUANUCO
RED DE SALUD AMBO
Hugo Alfredo Soto Rosales
DIRECTOR EJECUTIVO
CEP 40462